



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: [palconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co">jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpm<span style=)

Concordia, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00032.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	CRISTIAN IVAN LOZANO VILLA.

JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Se presenta acción ejecutiva por la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.695.061, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien manifiesta que actúa por intermedio de endosataria en procuración, doctora **SIRLIS ESCORCIA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.385.360 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena con T.P. No. 252.482 del C.S.J., en contra del señor **CRISTIAN IVÁN LOZANO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.336.487, por la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, tal como se encuentra consignado en las letras de cambio N° 001 y 002 de Julio 04 de 2020, aportadas al plenario y que dan cuanta de los valores insolutos, además solicita el pago de “*Los intereses del plazo y los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la anterior suma de dinero causados desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación y que se condene a los demandados al pago de costas, gastos y honorarios que implique la presente ejecución.*”

Sin embargo, previa revisión del paginario, se observa que los títulos aportados no acreditan el endoso en procuración que se alega, ni tampoco se visualiza poder que acredite la facultad de actuar de la mandante dentro del trámite que nos ocupa.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que con su presentación busca perseguir el pago de obligaciones contenidas en las letras de cambio N° 001 y 002 de 04 de Julio de 2020, no se encuentra acreditadas las calidades del endosatario en procuración, a quien encargan la exigibilidad de las obligaciones que se pretenden hacer valer. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, anexándose las copias para el traslado y el archivo, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva impetrada por la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.695.061, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena en contra del señor **CRISTIAN IVÁN LOZANO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.336.487, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días al ejecutante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 023 de Hoy 12 de Agosto de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Magdalena - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a1b86a38aeea7db9b837530c3546c2f5bcc95ca44622af9bf885c176bb811a

Documento generado en 11/08/2021 06:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>